



LUISA CORTÉS GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

*"2026, Año de Margarita
Maza Parada"*

Ciudad de México, Cámara de Senadores, 2 de septiembre del 2026

SENADOR HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

La que suscribe, Senadora Luisa Cortés García, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO** por el que **LA LXVI LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y A LA GUARDIA NACIONAL A REFORZAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA, INTELIGENCIA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LAS CARRETERAS QUE COMUNICAN A LOS ESTADOS DE OAXACA Y PUEBLA, PARTICULARMENTE EN LA AUTOPISTA CUACNOPALAN-OAXACA, ANTE LOS RECIENTES REPORTES DE INTENTOS DE ASALTO Y OTROS HECHOS DELICTIVOS CONTRA PERSONAS USUARIAS.**

I. CONSIDERACIONES

- I. Que, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines comprenden salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Asimismo, dispone expresamente que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 2026, art. 21).
En ese sentido, la intervención de las autoridades federales frente a los hechos delictivos e intentos de asalto registrados en las vías carreteras que comunican a los estados de Oaxaca y Puebla no constituye únicamente una posibilidad de actuación administrativa, sino que encuentra sustento directo en las obligaciones constitucionales y legales del Estado mexicano en materia de seguridad pública y protección de los derechos de las personas.
- II. Que, este deber se relaciona, además, con el artículo 1º constitucional, que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como con el artículo 11 de la propia Constitución, que reconoce el derecho de toda persona a transitar por el territorio nacional (CPEUM, 2026, arts. 1 y 11).
Por lo que esta disposición resulta fundamental para el caso que nos ocupa, pues demuestra que la obligación estatal en materia de seguridad pública no comienza únicamente después de consumado un delito, por lo tanto, la

prevención constituye una función constitucional de la seguridad pública y, por tanto, ante la existencia de hechos, intentos o patrones delictivos identificables en una vía federal, corresponde a las autoridades competentes adoptar las medidas razonables y necesarias para reducir los riesgos a los que se encuentra expuesta la población.

- III. Que respecto de la competencia específica de la Guardia Nacional, el artículo 21 constitucional establece que la Federación cuenta con esta institución como fuerza de seguridad pública profesional y permanente, dependiente de la Secretaría del ramo de Defensa Nacional, encargada de ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública dentro de su ámbito competencial (CPEUM, 2026, art. 21).

En consecuencia, cuando las personas que utilizan una vía de comunicación federal se encuentran expuestas a conductas dirigidas a detener sus vehículos para cometer posibles asaltos, no solamente se encuentra comprometida la seguridad patrimonial de las víctimas potenciales. Tales conductas pueden representar un riesgo directo para su vida, integridad física y libertad de tránsito, particularmente cuando se emplean mecanismos como el lanzamiento de piedras u objetos contra vehículos en movimiento.

- IV. Este mandato constitucional es desarrollado por la Ley de la Guardia Nacional, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025. El artículo 9 de dicho ordenamiento otorga a la Guardia Nacional atribuciones expresas para prevenir la comisión de delitos, salvaguardar la integridad de las personas y su patrimonio y desarrollar funciones de prevención en las carreteras federales y demás vías generales de comunicación (Ley de la Guardia Nacional [LGN], 2025, art. 9).

Por consiguiente, tratándose de posibles asaltos, intentos de asalto y otras conductas delictivas registradas en una carretera federal, la intervención preventiva de la Guardia Nacional no constituye una atribución accesoria o extraordinaria, sino una competencia expresamente prevista por el orden jurídico mexicano.

Asimismo, la Ley de la Guardia Nacional le reconoce atribuciones en materia de investigación e inteligencia para la prevención del delito, lo que permite que la actuación institucional no se limite al patrullaje ordinario, sino que comprenda la identificación de patrones, horarios, lugares, modalidades y factores de riesgo que permitan focalizar de manera eficiente los recursos y capacidades del Estado (LGN, 2025, art. 9).

- V. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de seguridad pública, prevención del delito y coordinación institucional (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal [LOAPF], 2026, art. 30 Bis).

- VI. Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, refuerza este deber de coordinación al regular la distribución de competencias y los mecanismos de cooperación entre las instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública [LGSNSP], 2025).

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. - La seguridad en las carreteras constituye una condición indispensable para garantizar el ejercicio efectivo de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la libertad de tránsito y la protección del patrimonio, además de constituir un elemento estratégico para la movilidad de personas, el comercio, el turismo y el desarrollo económico regional.

La conexión carretera entre los estados de Oaxaca y Puebla representa uno de los principales corredores de comunicación terrestre entre el sureste y el centro del país; particular importancia reviste la autopista Cuacnopalan–Oaxaca, por la que diariamente transitan vehículos particulares, autobuses de pasajeros, unidades de turismo y transporte de mercancías.

Los hechos denunciados recientemente obligan a prestar especial atención a esta vía, particularmente a los tramos ubicados en territorio poblano y en las inmediaciones de Tehuacán, donde diferentes reportes han advertido sobre intentos de detener vehículos mediante mecanismos que pueden poner directamente en riesgo la vida e integridad de pasajeros y conductores.

Desde una perspectiva académica, la seguridad carretera no debe abordarse únicamente mediante un incremento indiscriminado de presencia policial, sino mediante estrategias sustentadas en análisis de riesgo e inteligencia.

De la Torre, Martner, Moreno Quintero, Martínez y Olivares Benítez¹ (2015), al estudiar específicamente el robo al autotransporte de carga en México, identificaron este fenómeno como uno de los riesgos relevantes para la eficiencia y competitividad de las cadenas de suministro.

La importancia de esta aproximación consiste en que permite pasar de una política meramente reactiva a una estrategia preventiva, pues, no se trata solamente de incrementar patrullajes, sino de conocer los puntos de mayor incidencia, horarios recurrentes, características de las víctimas, modalidades utilizadas y desplazamiento de las actividades delictivas para asignar de manera eficiente los recursos disponibles (De la Torre et al., 2015).

El 1 de septiembre de 2026, N+ informó sobre un incidente ocurrido durante la madrugada en la autopista Cuacnopalan–Oaxaca, a la altura de la zona de Tehuacán,

¹ Los autores de este estudio sostienen la necesidad de identificar y evaluar las variables que incrementan la probabilidad del robo con objeto de desarrollar esquemas de seguridad basados en riesgo.

donde sujetos desconocidos presuntamente arrojaron piedras de gran tamaño contra un autobús de turismo que trasladaba pasajeros de Puebla hacia Oaxaca, aparentemente con la finalidad de obligar al conductor a detener la unidad. De acuerdo con el reporte, el operador continuó su marcha pese a los daños ocasionados al parabrisas, evitando con ello la consumación del posible asalto (N+, 2026).

Este hecho resulta especialmente preocupante porque el mecanismo empleado no únicamente supone un riesgo patrimonial. El lanzamiento deliberado de objetos contra un vehículo en movimiento puede producir pérdida de control de la unidad, colisiones y consecuencias potencialmente graves para pasajeros, operadores y demás personas usuarias de la vía.

SEGUNDA. - La literatura criminológica sobre prevención situacional proporciona igualmente elementos relevantes, en ese sentido, Clarke (1995) señala que la prevención puede reducir oportunidades delictivas mediante intervenciones dirigidas a problemas específicos que aumenten el riesgo y la dificultad para los posibles infractores.

Aplicada a una vía carretera, esta aproximación respalda técnicamente medidas como patrullajes focalizados en lugares y horarios de mayor incidencia, vigilancia estratégica, sistemas oportunos de comunicación, análisis de patrones, coordinación operativa y mecanismos de reacción inmediata, en lugar de operativos genéricos que no distingan niveles ni factores de riesgo.

Investigaciones más recientes coinciden en la relevancia de ese enfoque; Liang, Fan, Lucy y Yang (2022), a partir del análisis de 9,316 incidentes de robo de carga, encontraron que variables como la localización, la región y el modus operandi se encuentran entre los factores determinantes para evaluar el riesgo; ello confirma que una política preventiva efectiva requiere información georreferenciada, análisis de patrones y decisiones sustentadas en evidencia.

De manera semejante, estudios recientes sobre seguridad logística han advertido que las medidas tradicionales aisladas pueden resultar insuficientes frente a modalidades delictivas cada vez más sofisticadas, por lo que recomiendan esquemas dinámicos de análisis de riesgo y resiliencia de las cadenas de transporte (Cedillo-Campos, Flores-Franco, & Covarrubias, 2024).

TERCERA. - Los incidentes no deben ser considerados de manera aislada, pues el 7 de julio de 2026, Alcance Diario dio a conocer que ² entre el 1 de enero de 2024 y el 15 de mayo de 2026 se habrían registrado 18 hechos con apariencia de asalto en tramos de la carretera Cuacnopalan-Oaxaca correspondientes al estado de Puebla; de ellos, siete habrían sido consumados, seis frustrados y cinco clasificados como intentos (García, 2026).

Más allá de la cifra absoluta, estos antecedentes revelan la persistencia de un riesgo que demanda acciones preventivas focalizadas por lo que la existencia de hechos consumados, frustrados e intentados permite advertir que la respuesta institucional no

² Alcance diario obtuvo la información mediante la solicitud de acceso a la información número 342259800060426 dirigida a la Guardia Nacional.

debe limitarse a reaccionar después de cometido un delito, sino identificar espacial y temporalmente las condiciones bajo las cuales se producen estos acontecimientos.

La problemática tampoco es enteramente nueva para las autoridades de la región pues el 31 de marzo de 2026, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca informó sobre la implementación, juntamente con autoridades de Puebla y fuerzas federales, de una estrategia interestatal dirigida al combate del robo a transportistas en las zonas limítrofes de ambas entidades³.

Este antecedente es relevante porque demuestra dos cuestiones, en primer lugar, que la delincuencia relacionada con carreteras tiene una dimensión regional e interestatal que no necesariamente se limita a un solo tramo; y en segundo lugar, que el análisis de inteligencia, la identificación de horarios, rutas y modus operandi, así como la coordinación entre autoridades federales y estatales, constituyen instrumentos disponibles para desarrollar acciones preventivas focalizadas.

En el caso particular de Puebla, García Villagrán et al. (2024) analizaron el fenómeno del asalto al autotransporte mediante una revisión de literatura y una encuesta aplicada a 409 operadores de transporte terrestre. La investigación sostiene que el robo al autotransporte produce consecuencias que exceden la pérdida patrimonial por lo que genera afectaciones a las cadenas de suministro, repercusiones económicas y daños físicos y psicológicos en los operadores.

Lo anterior permite sostener que la seguridad de una carretera estratégica debe analizarse como un problema simultáneamente de seguridad pública, integridad de las personas y funcionamiento económico regional.

Recientemente el 31 de agosto de 2026, el medio Ambas Manos informó sobre un intento de asalto ocurrido contra un autobús de pasajeros de la empresa ADO, identificado con el número económico 0855, que había salido de Tehuacán con destino a la Terminal de Autobuses de Pasajeros de Oriente (TAPO), en la Ciudad de México. De acuerdo con la información publicada, después de pasar una caseta de cobro, una camioneta en la que viajaban al menos cinco hombres armados comenzó a perseguir la unidad (Jiménez, 2026).

Durante la persecución, los agresores habrían realizado detonaciones de arma de fuego y lanzado piedras contra el autobús, provocando daños en las ventanillas y carrocería. El conductor decidió no detener la marcha y continuó avanzando hasta conseguir resguardarse en el Arco de Seguridad de Palmar de Bravo. Si bien no se reportaron pasajeros lesionados por los disparos, varias personas presentaron crisis nerviosa y algunas decidieron no continuar el viaje (Jiménez, 2026).

Este acontecimiento reviste especial gravedad porque trasciende el riesgo exclusivamente patrimonial asociado con un posible robo. La utilización de armas de fuego contra una unidad de transporte público en circulación coloca en peligro directo

³ En esa intervención, particularmente referida al corredor Acatlán de Osorio-Huajuapán —distinto de la autopista Cuacnopalan— Oaxaca—, la Fiscalía informó haber identificado mediante inteligencia criminal rutas, horarios y patrones de operación de siete células delictivas (Fiscalía General del Estado de Oaxaca [FGEO], 2026).

la vida e integridad física de pasajeros, operadores y demás personas que transitan por la vía.

La gravedad del problema adquiere todavía mayor relevancia al advertirse que no se trató del único acontecimiento reportado durante esos días, pues el 1 de septiembre de 2026 se dio cuenta de un nuevo ataque contra un autobús de pasajeros que viajaba de Puebla hacia Oaxaca, cuando personas no identificadas arrojaron piedras de gran tamaño contra la unidad en el tramo Cuacnopalan–Tehuacán, aparentemente con la finalidad de obligar al conductor a detener la marcha para posteriormente cometer un asalto. El operador continuó su trayecto, evitando detenerse en el lugar del ataque (Bretón, 2026).

CUARTA. La intervención de las autoridades federales solicitada mediante el presente Punto de Acuerdo encuentra fundamento directo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 21 constitucional establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines comprenden salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

La propia Constitución determina que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, dentro del ámbito de las respectivas competencias (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 2026, art. 21).

Existe, por tanto, un mandato constitucional que no se agota con la reacción posterior a la comisión de un ilícito. La prevención forma parte expresamente de las obligaciones estatales en materia de seguridad pública.

Esta distribución competencial debe ser considerada de manera expresa y aunque actualmente la Guardia Nacional no se encuentra orgánicamente subordinada a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; sin embargo, ambas instituciones mantienen responsabilidades complementarias dentro del sistema federal de seguridad pública.

QUINTA. - La Ley de la Guardia Nacional, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, establece atribuciones directamente aplicables al problema que motiva este exhorto.

Su artículo 9 dispone que corresponde a la Guardia Nacional prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas. Asimismo, establece expresamente como atribución salvaguardar la integridad de las personas y su patrimonio, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social y prevenir la comisión de delitos en las carreteras federales y demás vías generales de comunicación (Ley de la Guardia Nacional [LGN], 2025, art. 9).

Por tanto, tratándose de hechos ocurridos en carreteras de jurisdicción federal, existe competencia expresa de la Guardia Nacional para desplegar acciones preventivas.

La misma legislación le reconoce atribuciones para realizar investigación e inteligencia para la prevención de los delitos; recabar información en lugares públicos para evitar fenómenos delictivos y generar inteligencia preventiva; así como realizar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida (LGN, 2025, art. 9).

SÉXTA. - Frente a los acontecimientos documentados, resulta necesario fortalecer la prevención antes de que los mecanismos empleados para obligar a detener vehículos provoquen consecuencias irreparables.

El principio preventivo debe cobrar especial relevancia ante prácticas como el lanzamiento de piedras u objetos contra vehículos en movimiento, colocación de obstáculos, falsos incidentes o cualquier otra modalidad encaminada a reducir la velocidad o detener unidades para facilitar la posible comisión de delitos.

No debe esperarse a la consumación de un asalto o a que se produzcan personas lesionadas o fallecidas para justificar una intervención focalizada, por el contrario, los indicios existentes permiten adoptar medidas preventivas razonables, proporcionales y territorialmente delimitadas.

Finalmente la finalidad del presente exhorto no es afirmar que la totalidad de las carreteras entre Oaxaca y Puebla se encuentre bajo una situación homogénea de inseguridad, ni desconocer las acciones que las autoridades federales y estatales ya realizan, por el contrario, su objetivo consiste en solicitar que, ante hechos recientes y antecedentes documentados, dichas acciones sean reforzadas en los puntos, horarios y tramos donde el análisis institucional determine mayores riesgos.

Por lo anterior expuesto, propongo a esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

LA LXVI LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

III.-ACUERDA

PRIMERO.- La LXVI legislatura del Senado de la República exhorta respetuosamente a la Guardia Nacional para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, refuerce las acciones de prevención, vigilancia y seguridad en los tramos de jurisdicción federal de las vías carreteras que comunican a los estados de Oaxaca y Puebla, particularmente en la autopista Cuacnopalan–Oaxaca y aquellos puntos que, de acuerdo con sus registros, denuncias e información de inteligencia, presenten una mayor incidencia o riesgo de asaltos, intentos de asalto y otros delitos cometidos contra personas usuarias, transportistas y pasajeros.

SEGUNDO. - La LXVI legislatura del Senado de la República exhorta respetuosamente a la Guardia Nacional para que, en ejercicio de sus atribuciones en materia de investigación e inteligencia preventiva, fortalezca la identificación de tramos, horarios, patrones y modalidades utilizadas para la posible comisión de delitos en las carreteras que comunican a Oaxaca y Puebla, incluyendo aquellas prácticas encaminadas a obligar a los vehículos a detener su marcha mediante piedras, obstáculos u otros mecanismos, y con base en dicho análisis focalice patrullajes, operativos y mecanismos de respuesta inmediata.



LUISA CORTÉS GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

*"2026, Año de Margarita
Maza Parada"*

TERCERO. - La LXVI legislatura del Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fortalezca la coordinación institucional con la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional y las autoridades competentes de los estados de Oaxaca y Puebla, con el objeto de implementar una estrategia integral y focalizada de prevención del delito y protección a las personas usuarias de las vías carreteras que comunican ambas entidades.

CUARTO. - La LXVI legislatura del Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Nacional, cada una dentro de su respectivo ámbito de competencia, a fortalecer los mecanismos de intercambio de información e inteligencia con las autoridades estatales de Oaxaca y Puebla, con la finalidad de identificar oportunamente posibles desplazamientos de grupos delictivos entre corredores carreteros y evitar que las acciones desplegadas en

IV.-ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la persona Titular de la Guardia Nacional, del presente punto de acuerdo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

LUISA CORTÉS GARCÍA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

REFERENCIAS

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto vigente.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley de la Guardia Nacional. Diario Oficial de la Federación, 16 de julio de 2025.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Diario Oficial de la Federación, 16 de julio de 2025.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Texto vigente.
- Cedillo-Campos, M. G., Flores-Franco, J. E., & Covarrubias, D. (2024). A physical internet-based analytic model for reducing the risk of cargo theft in road transportation. *Computers & Industrial Engineering*, 190, 110016. <https://doi.org/10.1016/j.cie.2024.110016>
- Clarke, R. V. (1995). Situational crime prevention. *Crime and Justice*, 19, 91–150. <https://doi.org/10.1086/449230>
- De la Torre, E., Martner, C., Moreno Quintero, E., Martínez, J. L., & Olivares Benítez, E. (2015). Herramienta para la evaluación del riesgo de robo en el autotransporte de carga. *Nova Scientia*, 7(13). <https://doi.org/10.21640/ns.v7i13.47>
- Fiscalía General del Estado de Oaxaca. (2026, 31 de marzo). Oaxaca y Puebla implementan estrategia de seguridad interestatal en zona limítrofe para blindar carreteras: FGEO [Boletín 2,328].
- García, E. (2026, 7 de julio). Carretera Cuacnopalan–Oaxaca, la más peligrosa de Puebla; hubo 18 asaltos en dos años. *Alcance Diario*.
- García Villagrán, A., Yonemoto Martínez, J., Zerecero Ordaz, A., Aguilar Ochoa, D. M., & Badillo Bolaños, S. D. M. (2024). Problemas y consecuencias del asalto al autotransporte de carga en Puebla, México: Estrategias y recomendaciones. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(5), 3699–3712. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2888>
- Liang, X., Fan, S., Lucy, J., & Yang, Z. (2022). Risk analysis of cargo theft from freight supply chains using a data-driven Bayesian network. *Reliability Engineering & System Safety*, 226, 108702. <https://doi.org/10.1016/j.ress.2022.108702>
- N+. (2026, 1 de septiembre). Arrojan piedras contra autobús de pasajeros en la autopista Cuacnopalan–Oaxaca. N+ Puebla.